

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIONAL DE ANTOFAGASTA**

# **Informe Final Universidad de Antofagasta**

---



**Fecha : 16 de junio de 2009  
N° Informe: 59/2008**



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
Unidad de Auditoría e Inspección

C.E. 496/2009

REMITE INFORME FINAL SOBRE EXAMEN  
PRACTICADO A LOS CONVENIOS A  
HONORARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE  
ANTOFAGASTA.

---

ANTOFAGASTA, N° 001667 17.06.2009

La Contralor Regional de Antofagasta,  
cumple con remitir a Ud., debidamente aprobado, el informe final N° 59, de 2008 con  
el resultado del examen practicado a la materia señalada en el epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

VIRGINIA GODOY CORTES  
Contralora Regional  
Antofagasta  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
RECTOR DE LA  
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA  
P R E S E N T E





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
Unidad de Auditoría e Inspección

**INFORME FINAL SOBRE EXAMEN  
PRACTICADO A LOS CONVENIOS A  
HONORARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE  
ANTOFAGASTA.**

---

ANTOFAGASTA, 16 JUN 2009

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización de esta Contraloría Regional y conforme las facultades establecidas en la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se practicó un examen a los contratos a honorarios aprobados por decretos exentos de la Universidad de Antofagasta, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero y el 30 de noviembre del 2008.

**OBJETIVO**

La evaluación tuvo por objetivo verificar la legalidad de los actos administrativos mediante los cuales se aprobaron los contratos a honorarios, el efectivo cumplimiento de las cláusulas contractuales y los pagos convenidos.

**ALCANCE**

El examen se practicó respecto de los decretos exentos de la Universidad de Antofagasta que aprobaban contratos a honorarios sometidos al trámite de registro en esta Entidad de Control, relativos al periodo comprendido entre el 2 de enero y el 30 de noviembre de 2008.

**METODOLOGÍA**

El trabajo se efectuó de acuerdo con las normas y procedimientos de control aceptados por este Organismo de Control y por ende, consideró entre otros procedimientos, la verificación selectiva de decretos exentos, el efectivo cumplimiento de la jornada establecida y las prestaciones convenidas, el pago de los servicios acordados y la evaluación de los procedimientos de control interno, sin perjuicio de utilizar otros medios técnicos que se estimó necesarios en las circunstancias.



A LA SEÑORA  
VIRGINIA GODOY CORTÉS  
CONTRALOR REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
P R E S E N T E  
VHG/HRO/FRR



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
Unidad de Auditoría e Inspección

2

## UNIVERSO Y MUESTRA

De un total de 2.351 documentos, cuyos gastos asociados fueron imputados a la cuenta Honorarios del ítem Gastos en Personal del presupuesto del año 2008 de la Entidad Universitaria, se verificaron selectivamente 61, equivalentes al 2,59 % del universo descrito.

Mediante oficio N° 577, de 5 de marzo de 2009, esta Contraloría Regional remitió a la Universidad de Antofagasta, con carácter de confidencial, el Preinforme de observaciones N° 59, sobre los aspectos determinados en el examen, con el objeto que la autoridad universitaria tomara conocimiento e informara sobre la materia. Al respecto, esa entidad dio respuesta a este Organismo Contralor mediante oficio N° 184, de 6 de abril de 2009, cuyos antecedentes y argumentos fueron considerados para la emisión del presente informe final.

### 1. DESARROLLO DEL TRABAJO

#### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

En conformidad a lo establecido en el artículo 11° de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Públicos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, las personas contratadas a honorarios se rigen por las reglas que establece el respectivo contrato y no le son aplicables las disposiciones estatutarias contenidas en dicho cuerpo legal. Sobre el particular, vale precisar que las personas que prestan servicios en la Administración del Estado, sobre la base de honorarios, no poseen la calidad de funcionarios y tienen como única fuente reguladora de sus relaciones el propio convenio, careciendo de los derechos y obligaciones de que gozan los empleados públicos.

En este sentido, cabe indicar que en estos contratos es factible fijar una determinada jornada de trabajo, siendo dicha cláusula una modalidad de esta forma de prestación de servicios, que en nada altera la naturaleza jurídica del vínculo que une a las partes del convenio, pero que en caso de incorporarse, deberá indicar la duración que ésta tendrá, cómo se distribuirá y la forma en que se verificará su cumplimiento.

Asimismo, resulta útil señalar que el sistema de control horario tiene como objeto asegurar tanto la asistencia al trabajo como la permanencia en él, que debe alcanzar a todos los servidores sin que pueda originarse con su implementación, ventajas o privilegios para un determinado grupo de servidores.

### 2. CONTROL INTERNO SOBRE LOS CONTRATOS A HONORARIOS

Sobre esta materia, en el preinforme de observaciones se indicó que la Universidad de Antofagasta había implementado procedimientos de control que proporcionaban una seguridad razonable sobre el cumplimiento de las prestaciones contratadas. No obstante se constataron situaciones que representaban debilidades de supervisión y control interno respecto de la materia en análisis, las que debían ser atendidas por dicha entidad, y que se exponen a continuación:





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
Unidad de Auditoría e Inspección

3

A. El Departamento de Finanzas paga las boletas de honorarios que directamente presentan los prestadores de servicios a la Oficina de Remuneraciones de la Universidad, sin verificar si la jornada pactada fue efectivamente cumplida.

Al respecto, el examen practicado permitió establecer que la Universidad de Antofagasta no había implementado controles respecto del cumplimiento de la jornada por parte de todos los prestadores de servicios a honorarios, lo que conlleva necesariamente que tampoco fuera posible verificar respecto de todos, la íntegra ejecución de los servicios convenidos.

De acuerdo con lo anterior, esa Casa de Estudios Superiores acogió esta observación e informó a esta Contraloría Regional que se instruyó a cada Jefe de Unidad a cargo de personal contratado en la modalidad de honorarios, para que implemente el sistema de control de horarios y reporte mensualmente al Departamento de Recursos Humanos un oficio en el cual se dé conformidad al trabajo realizado por cada profesional, incluyendo la hoja de asistencia debidamente firmada, cuyo cumplimiento será requisito previo para el pago de los honorarios respectivos. En respaldo a lo anteriormente señalado, se incluyó copia del Instructivo N° 001-09, de la Vicerrectoría Económica de la Universidad, mediante el cual se instruye la implementación del citado procedimiento de control.

Si bien la entidad ha comunicado las acciones adoptadas en orden a subsanar esta observación, por tratarse de una debilidad de control interno, esta Entidad de Control verificará su cumplimiento en futuras visitas de fiscalización.

B Los contratos suscritos no contemplan alternativas para el cumplimiento de las labores encomendadas, cuando por diferentes motivos la prestación no puede ser realizada, tales como huelgas, inasistencias o licencias médicas del docente u otras, y la forma y oportunidad en que deben ser recuperadas.

En referencia a este alcance, no se aportaron antecedentes que permitieran salvar la observación. No obstante, cabe señalar que la entidad informó que la Dirección Jurídica de la Universidad estudiará las modificaciones pertinentes en los convenios a honorarios sujetos a control de horarios, situación que será verificada en futuras acciones de control.

C. Los mismos convenios no hacen referencia a que los pagos que se realizan por caja se deben cursar previa visación de la boleta de servicios correspondiente por el funcionario competente, debidamente identificado con su cargo, quien debería certificar el cumplimiento de la jornada contratada, los descuentos por horas no realizadas y las recuperaciones efectuadas.

Sobre el particular, tal como se informara en la letra A. del presente informe final, la Universidad acreditó la implementación de un sistema de control horario, que contempla la aprobación de los cometidos encomendados, lo que será efectuado por los jefes de unidades o departamentos a cargo de profesionales contratados a honorarios. Al igual que el caso anterior, por tratarse de una observación de control interno, procede que este Organismo de Control verifique su cumplimiento en futuras visitas de fiscalización.





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
Unidad de Auditoría e Inspección

4

D. Como resultado de la fiscalización, fue posible establecer que en los casos que a continuación se detallan, se carecía de un mecanismo de control para el cumplimiento de la jornada pactada:

**Facultad de Medicina**

Nº	Nombre	Decreto Exento Nº
1	PAULINO ERNESTO GUERRA AGUILAR	608/08
2	HENG-COO ORTEGA LY	609 y 1222/08
3	MIRKO BERNARDO CASTILLO LJUBETIC	647/08
4	PAMELA SHARA BUSTAMANTE ACEVEDO	648/08
5	TOMAS EDUARDO PEREZ WONG	652/08
6	JACQUELINE V. BLANCHARD TAPIA	654/08
7	GERARDO EDUARDO VALDIVIA SALGADO	917/08
8	MARCIA PAOLA VEGA HOYOS	982/08
9	CLAUDIA KATHERINE ROJO LILLO	1020/08
10	JORGE ORELLANA RIOS	1221/08
11	VICTOR MANUEL LITARDO PLAZA	1224/08
12	ALCIDES E. ZAMBRANO FERNANDEZ	1226/08
13	RODRIGO A. VILLAGRAN MORALES	1227/08
14	MARIA PILAR ECHEVERRIA SEPULVEDA	1295/08
15	ALEJANDRO GUSTAVO FLORES TOLEDO	1317/08
16	SONIA G. CADENA JACOME	1356 y 1385/08
17	FRANCISCO JAVIER CARTAJENA BARREDA	677/08
18	JUAN PABLO MATTATALL LANKIN	646/08

**Dirección de Investigación – Vicerrectoría Académica.**

Nº	Nombre	Decreto Exento Nº
1	EVELYN AYLEEN CASTRO PIZARRO	207/08
2	FERNANDO SILVA ACIARES	231/08
3	CLAUDIA ANDREA SEPULVEDA VEGA	242/08
4	JUAN CARLOS LEIVA CARVAJAL	1464/08
5	RODRIGO ANDRES VARAS PSIJAS	1467/08

**Dirección de Docencias – Planes Especiales**

Nº	Nombre	Decreto Exento Nº
1	ROSA ANTONIA SALAS ALLENDES	793/08
2	RICARDO MARQUEZ BERASAIN	823/08
3	MARCOS CRUTCHIK NORAMBUENA	825/08

**Departamento de Kinesiología**

Nº	Nombre	Decreto Exento Nº
1	NELSON EDUARDO GARCIA MARDONES	777/08
2	PEDRO PABLO DEVIA ALVARADO	783/08
3	MARCELO A. VALDERRAMA DAHMEN	787/08

**Director Programa Fosis – Departamento de Educación.**

Nº	Nombre	Decreto Exento Nº
1	KAREN PAULINA GUERRERO FUENZALIDA	40/08
2	KAREN INES TAPIA VILLARROEL	453/08





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
Unidad de Auditoría e Inspección

5

Sistema de Educación a Distancia

Nº	Nombre	Decreto Exento Nº
1	PATRICIA LORENA CORTEZ SANCHEZ	836/08
2	JUAN PABLO CASTRO RODRIGUEZ,	1474/08

Proyecto Enlace – Departamento de Educación

Nº	Nombre	Decreto Exento Nº
1	HELMUT LEIGHTON ALVAREZ	42/08

Decano Facultad de Educación y Ciencias Humanas

Nº	Nombre	Decreto Exento Nº
1	ROBERTO EDGARDO VIVEROS OYARCE	447/08

Gabinete Rectoría

Nº	Nombre	Decreto Exento Nº
1	JUBITZA DE L. COVARRUBIAS ACEVEDO	59/08

En respuesta a esta observación, esa Universidad indicó que en consideración a las particularidades de los servicios convenidos con diversos profesionales, como es el caso de los médicos contratados para la supervisión de internados en diferentes especialidades, profesores a cargo de la revisión de tesis o módulos de educación a distancia, entre otros, no es adecuado señalar un horario determinado para la prestación de los cometidos. Agrega que dicha situación se estudiará jurídicamente para modificar los convenios, de modo de hacerlos consecuentes con la verdadera naturaleza de los servicios encomendados.

Sobre el particular, cabe precisar que los contratos a honorarios considerados en esta observación contemplan el número de horas semanales que cada profesional debía cumplir en la referida casa de estudios. Luego, el mero anuncio de que se estudiará la modificación de los convenios, no permite levantar la observación relativa a la falta de control respecto de una obligación actualmente vigente.

**3. EXAMEN DE HONORARIOS FINANCIADOS CON RECURSOS INSTITUCIONALES.**

El examen practicado consideró principalmente la revisión de la documentación legal que respalda las operaciones efectuadas y de los procedimientos de control establecidos para asegurar el cumplimiento de las prestaciones acordadas.

Efectuado el análisis respectivo, se comprobó que, en general, los actos administrativos se habían ajustado a lo requerido en el artículo 11, inciso 2º de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Públicos y al decreto universitario Nº 20, de 1985, sobre contrataciones a honorarios. No obstante lo anterior, se efectuó un control a las hojas de control horario del mes de abril de 2008, correspondientes a personal a honorarios de las diferentes facultades, determinándose las siguientes observaciones, respecto de los contratos que en cada caso se indica:





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
Unidad de Auditoría e Inspección

6

3.1 Don José Luis Ossandón Godoy, decreto exento N° 542/08:

Se estableció que había dado cumplimiento a las 10 horas académicas semanales pactadas sólo en la semana del 14 al 18 de abril de 2008. No obstante, se verificó el pago de la cuota mensual íntegra pactada, mediante documento de ingresos y egresos N° 240.937, de 28 de abril de 2008, por la suma de \$ 382.500.-

3.2 Don Claudio Alberto Rey Ahumada, decreto exento N° 827/08:

Se verificó que dio cumplimiento a las 10 horas académicas semanales, sólo durante la semana del 7 al 11 de abril del año en curso. En este caso, los servicios fueron pagados mediante documento de ingresos y egresos N° 250.624, de 28 de mayo de 2008, por la suma de \$ 1.061.500.-

3.2 Doña Emilce Silvina Díaz, decreto exento N° 974/08:

Se comprobó que no hay constancia de su asistencia en las hojas de control horario del mes de abril. Sin embargo, se efectuó el pago correspondiente a la cuota de ese mes, mediante el documento de ingreso y egreso N° 271.576, de 29 de julio de 2008, por la suma de \$340.200.-

3.4 Don Carlos Alano Bruna, decreto exento N° 543/08:

Se verificó el cumplimiento de las 10 horas académicas semanales pactadas sólo en la semana comprendida entre el 14 y el 18 de abril de 2008. No obstante, se verificó el pago íntegro de la cuota respectiva por la suma de \$ 382.500.-, mediante documento de ingresos y egresos N° 240.844, de 28 de abril de 2008.-

3.5 Doña Carmen Silva Zepeda, decreto exento N° 587/08:

En el contrato se estipuló la obligación de cumplir una jornada de 12 horas académicas semanales de 19 a 22 horas, la que debía desarrollarse fuera de la jornada completa que tiene en esa Universidad, sin embargo no consta el cumplimiento de dichas horas. Además, en relación con el pago, se comprobó que la individualizada profesional percibió la cuota mensual íntegra, correspondiente al mes de abril de 2008, mediante depósito bancario efectuado el día 25 de ese mes.

3.6 Doña Cecilia Andrea Calderón Sierralta, decreto exento N° 995, de 2008:

Se comprobó que no registró su asistencia en el mes de mayo de 2008. Sin embargo, se verificó el pago correspondiente a ese mes, mediante depósito bancario de fecha 27 de agosto de ese mismo año, sin observaciones.

En relación con las observaciones formuladas para cada uno de los casos, la Universidad manifestó que en todos los casos, los referidos profesionales dieron cumplimiento a los servicios convenidos, adjuntando para su acreditación las Actas de Calificaciones correspondientes a los cursos impartidos por cada uno de ellos. No obstante lo anterior, no se aportaron antecedentes que permitieran acreditar el cabal cumplimiento de las horas semanales acordadas, debiendo mantener, por ende, la totalidad de las observaciones formuladas.





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
Unidad de Auditoría e Inspección

7

**4. EXAMEN DE LOS CONTRATOS A HONORARIOS FINANCIADOS CON RECURSOS DE PROYECTOS.**

Sobre los contratos a honorarios relacionados con la ejecución de proyectos convenidos entre la Universidad de Antofagasta y otras entidades públicas, se estableció lo siguiente:

4.1 No se encontraba oficializado por esa Universidad, el proyecto FOSIS denominado "Dialogando para mancomunar y concretar nuestras aspiraciones del Programa de Participación Ciudadana Juntos Ganamos", en virtud del cual se suscribió el convenio a honorarios con doña Karen Inés Tapia Villarroel, aprobado mediante decreto exento N° 453, de 26 de marzo de 2008. Así se indicaba en el certificado sin número, de 12 de diciembre de 2008, emitido por la Secretaría General de esa Casa de Estudios Superiores. No obstante lo anterior, se verificó el pago de las boletas de honorarios N°s. 34 y 36, ambas de 2008, cuotas pactadas para la labor encomendada bajo este proyecto, y pagadas según certificados de egreso de 25 de abril y 11 de junio de 2008, respectivamente.

Conforme a lo señalado por esa Universidad, dicha situación fue regularizada mediante decreto N° 2.871, de 24 de diciembre de 2008, del cual se adjuntó copia, que aprueba el citado acuerdo celebrado el 17 de diciembre de 2007, entre esa entidad y el Fondo de Solidaridad e Inversión Social.

Sobre el particular, es preciso señalar que la aprobación del referido convenio se efectuó con infracción al principio de irretroactividad de los actos administrativos que impera en Derecho Público. (Aplica criterio contenido en dictámenes N° 14.550 de 1993 y N° 9.340 de 1995, entre otros).

Por último, respecto del pago de honorarios efectuado, es dable manifestar que resultó procedente, aun cuando el contrato respectivo se haya celebrado en virtud de un convenio no aprobado administrativamente, toda vez que los servicios efectivamente prestados fueron retribuidos, evitando, por consiguiente, un enriquecimiento sin causa a favor de la entidad (aplica criterio contenido en dictámenes Nos. 61.310, de 2008; 5.079, de 2005 y 38.146, de 2007).

4.2 En relación con el proyecto analizado en el punto precedente, se comprobó el pago anticipado de honorarios pactados mensualmente con la citada prestataria, que consta en el documento interno denominado "Detalle de liquidación correspondientes al período 2008/05", por un monto de \$ 261.630.- el cual fue descontado del pago del mes de junio, según el certificado de egreso 200.805, de fecha 11 de junio del 2008.

Al respecto, esta Contraloría Regional señaló en el preinforme de observaciones que los montos pactados en forma mensual no pueden ser anticipados, en razón de la necesidad de velar adecuadamente por los recursos públicos, debiendo pagar las cuotas mensuales por honorarios sólo una vez que haya transcurrido el mes correspondiente. (Aplica criterio contenido en dictamen N° 21.472, de 1993)

En su respuesta, la Universidad de Antofagasta indicó que el pago en análisis no corresponde a un anticipo, sino a la primera cuota correspondiente al convenio a honorarios, formalizado mediante decreto N° 779, de 25 de abril de 2008, suscrito con doña Karen Tapia Villarroel, en el cual se acordó la prestación de servicios de supervisión de práctica profesional.





## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Auditoría e Inspección

8

Para acreditar lo anterior, adjuntó el comprobante de egreso N° 250.176, de 7 de mayo de ese mismo año, por un monto líquido de \$261.630.- Dicho monto, aparece descontado como anticipo en el Detalle de liquidación del período 2008/05, debido a que considera todos los movimientos efectuados durante el mes, incluyendo, por tanto, el devengo de la cuota referida por un monto bruto de \$290.700.-

En razón de los antecedentes proporcionados por la entidad, se levanta la observación.

4.3 En relación con el proyecto FOSIS denominado "En la perspectiva de género continuando en la senda de promoción y empoderamiento de capacidades autogestadas en familias del Programa Puente", regularizado por esa casa de estudios mediante el decreto N° 934, de 2008, se celebró el contrato a honorarios de doña Karen Paulina Guerrero Fuenzalida, oficializado por decreto exento N° 40/08. Acerca de la vigencia de este contrato se observó que la prestación se extendió hasta el 31 de marzo de 2008, en circunstancias que conforme lo establecido en el anexo N° 1 del referido convenio, las últimas actuaciones a su amparo debían efectuarse en febrero de 2008.

Según lo señalado en la respuesta de la entidad, los honorarios pagados a la citada prestataria, en virtud del decreto N° 40/08, corresponden al proyecto denominado "Promoviendo la construcción de conductas proactivas en la dinámica familiar de familias del Programa Puente de Antofagasta, en una perspectiva de género", formalizado mediante decreto N° 931/08 y no a lo señalado en el convenio a honorarios respectivo, el que contempla un proyecto distinto de aquel efectivamente acordado. Lo anterior, producto de un error en la glosa del citado contrato, que fue mal confeccionado.

Al respecto, se constató que el plazo del contrato a honorarios referido, se ajustó a la vigencia del convenio señalado precedentemente, cuya duración se extendió hasta el 28 de abril de 2008.

En consecuencia, conforme a los antecedentes proporcionados, debe levantarse la observación. No obstante, corresponde precisar que el error de transcripción antes descrito representa una debilidad de control en el proceso de contratación de servicios a honorarios, en especial consideración a que el pacto celebrado no sólo constituye el marco de los derechos y obligaciones del prestatario, sino también de quien los requiere, de tal manera que el convenio resulta igualmente vinculante para ambas partes (Aplica dictamen N° 12.473 de 2002).

4.4 De otra parte, se observó que a pesar que los contratos a honorarios en mención fueron celebrados en virtud de proyectos que serían financiados por el FOSIS, en los correspondientes decretos que aprueban dichas contrataciones se dispuso que los gastos fueran imputados al Subtítulo 21, Gastos de Personal, del presupuesto Universitario.

Sobre el particular, la Universidad argumentó que los gastos de honorarios deben imputarse en la Cuenta de Gastos en Personal, Honorarios, del Presupuesto Universitario vigente, ya que los recursos destinados al pago de los servicios bajo esa modalidad fueron presupuestados en esa posición. Agrega que en el caso específico de los convenios a honorarios celebrados en virtud de proyectos, además de señalar la imputación recientemente descrita, en la parte





## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Auditoría e Inspección

9

final del respectivo decreto se agregan notas en las cuales se indica claramente la cuenta a la que corresponde imputar el gasto.

De lo anterior, cabe precisar, en primer término, que todo pago de fondos públicos que se efectúe por medio de un decreto o resolución, deberá indicar el ítem del presupuesto o la ley especial a que deben imputarse, conforme lo establecido en el artículo 56 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

A su turno, el Oficio Circular N° 78/2002, del Ministerio de Hacienda, que estableció las modalidades a que deberán ajustarse las contrataciones a honorarios, establece en su numeral 7 las normas que deberán respetarse en materia de control financiero de los honorarios. Al respecto, en la letra a) del citado número, se establece que el decreto o resolución que disponga una de estas contrataciones deberá identificar la fuente presupuestaria que la financia, la que puede provenir, entre otros, del Subtítulo 21 del Presupuesto de la entidad, o de transferencias para la administración de programas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, corresponde que esa Universidad, señale expresamente como imputación del gasto, la verdadera fuente presupuestaria que costea las erogaciones, la cual, en el caso analizado, corresponde a transferencias recibidas desde el Fondo de Solidaridad e Inversión Social para la ejecución del programa respectivo.

### 5. CONCLUSIONES

Acorde con lo expuesto en los párrafos precedentes, es dable señalar que los contratos de prestación de servicios a honorarios analizados, en general, se ajustaron a la normativa legal vigente, y los pagos correspondientes se encontraban debidamente sustentados.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de las observaciones que no han sido levantadas en el presente informe final, la entidad deberá adoptar las medidas necesarias para dar adecuada solución a cada una de ellas, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones que realice esta Entidad de Control.

Para dar cumplimiento a lo anterior, esa Casa de Estudios Superiores deberá considerar las siguientes acciones:

A. Implementar procedimientos de control efectivos que permitan dar estricto cumplimiento a lo establecido en los respectivos convenios, considerando especialmente aquellos servicios que por su naturaleza específica no permiten establecer una jornada de trabajo determinada, pero sí la exigencia de cumplir con un número de horas semanales o uno o más cometidos específicos. Por lo anterior, la Universidad deberá establecer un mecanismo de control de asistencia o de cumplimiento de dichos cometidos, cuyo cumplimiento será obligatorio para el contratado, pudiendo, en caso de incumplimientos injustificados, practicarse los descuentos correspondientes conforme al procedimiento establecido al respecto (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 62.826, de 2004 y 29.928, de 2005, de la Contraloría General de la República).

B. Instruir un sumario administrativo para determinar eventuales responsabilidades administrativas, en relación con el pago de honorarios sin que se





## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Auditoría e Inspección

10

haya verificado previamente que la jornada pactada se encontrara efectivamente cumplida.

C. En relación a la situación descrita en el punto 4.1 del presente informe final, la autoridad universitaria deberá disponer igualmente la instrucción de un proceso disciplinario, con el objeto de establecer las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la aprobación extemporánea del convenio celebrado con el Fondo de Solidaridad e Inversión Social, para la ejecución del proyecto denominado "Dialogando para mancomunar y concretar nuestras aspiraciones, del Programa de Participación ciudadana Juntos Ganamos".

Saluda atentamente a Ud.,



  
Víctor Henriquez González  
Jefe de Control Externo

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIONAL DE ANTOFAGASTA**

